



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS- SB Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI - UPEC

**COMPARECIENTES.**- Comparecen a la celebración del presente convenio marco de cooperación interinstitucional; por una parte, **el Ing. Jorge Iván Mina Ortega, PhD.**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 1002163374, en su calidad de Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI**, quien en adelante y para todos los efectos del presente convenio se denominará "**LA UPEC**"; y, por otra, la **Magister Rosa Matilde Guerrero Murgueytio**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 0601283567 **SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE**; y, que para efectos del presente convenio se denominará "**LA SB**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les denominará "**LAS PARTES**", libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

- 1.1 La Universidad Politécnica Estatal del Carchi, es una Institución de Educación Superior, con personería jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía administrativa y académica, con domicilio en la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, fue creada mediante la Ley N° 2006-36, publicado en el Registro oficial N°244 de fecha 5 de abril del 2006, se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Estatuto y Reglamentos Universitarios. Su misión constituye la articulación de manera efectiva las funciones de investigación, vinculación, docencia y la gestión integral de la calidad, promoviendo la sostenibilidad el emprendimiento, innovación, uso social del conocimiento y la internacionalización.
- 1.2 La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero y las demás que establece la normativa vigente aplicable.





## **CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL. -**

**2.1.** El artículo 3 de la Constitución de la República, en su numeral 1, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*".

**2.2.** El artículo 226, de la Constitución de la República, señala: "Las *Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

**2.3** El artículo 213 de la Constitución establece que: "Las *superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...)*".

**2.4.** El artículo 26 de la Constitución de la República, establece: "La *educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. (...)*".

**2.5.** El artículo 350 de la Constitución, establece que: "El *sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.*".

**2.6.** El artículo 355 de la Constitución, determina que: "El *Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)*".





**2.7.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)"*.

**2.8.** El artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: *"La Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley."*

**2.9.** El artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la finalidad de la Superintendencia de Bancos es la siguiente: *"La Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general."*

Las partes concuerdan sobre la importancia que tiene el realizar programas, proyectos y acciones de cooperación para desarrollar actividades académicas; de investigación; tecnológicas; de servicio a la comunidad; de prácticas Preprofesionales y pasantías; y de índole administrativas; en las áreas en las que tengan afinidad; y, por convenir así a sus intereses.

#### **CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO DEL CONVENIO. -**

Establecer las bases y mecanismos generales de cooperación y colaboración entre LAS PARTES para la realización de actividades conjuntas que promuevan y generen la formación académica, investigación y el fortalecimiento de la educación financiera y protección al consumidor.

#### **CLÁUSULA CUARTA. - EJECUCIÓN. -**

El presente convenio lo ejecutarán las PARTES a través de sus dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio o contratado,





pudiendo firmar convenios específicos, o en su defecto adoptar resoluciones interinstitucionales conjuntas para llevar a efectos el presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS. -**

Serán obligaciones conjuntas de las PARTES, las siguientes:

- a) Asegurar que los docentes y estudiantes participen y aporten al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
- b) Mantener una adecuada coordinación que garantice el cumplimiento y objetivos de los cronogramas de trabajo establecidos entre las partes.
- c) Coordinar actividades con los equipos de trabajo institucional que se requiera, para la ejecución del objeto de este convenio.
- d) Cada una de las partes designará un delegado para la coordinación y seguimiento del presente convenio.
- e) Por iniciativa de cualquiera de las partes, se podrá convenir eventos que hagan factible el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f) Participar activamente en la evaluación anual del Convenio.

#### **CLÁUSULA SEXTA. - ÁREAS DE COOPERACIÓN. -**

La SB y la UPEC estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean pertinentes a las funciones de la Superintendencia de Bancos;
- b) Desarrollo de los temas relativos a educación financiera y protección al usuario financiero; y,
- c) Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas pertinentes de este convenio.

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'A. P.M.' or similar.*





#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. - ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. -**

La administración y supervisión de todas las actividades de este Convenio estará a cargo del Director/a de la Carrera de Administración de Empresas por parte de la UPEC.

Por parte de la SB, el/la funcionario/a designado/a es el/la Subdirector/a de Atención y Educación al Ciudadano.

Los administradores serán los encargados de supervisar el desarrollo de la cooperación dentro del marco de este convenio.

Los administradores designados por las partes propondrán la suscripción de convenios específicos de acuerdo con el programa de actividades que se propongan impulsar.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO. -**

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes. La SB y la UPEC, por su parte, realizarán las provisiones presupuestarias del caso, que les permita cubrir los costos de las actividades totales o parciales de los proyectos que acuerden.

Los gastos que demande el cumplimiento de este convenio, así como su financiamiento, serán establecidos de conformidad a lo determinado en cada convenio específico, programa o proyecto en particular, de conformidad con lo que dispone el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y la normativa vigente aplicable.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD. -**

Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra Parte, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable. Por tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la Parte dueña de tal información, recordando las disposiciones sobre sigilo bancario y reserva de la información. Sobre esto, se firmará un acuerdo de confidencialidad.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - SISTEMA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA SB**





Las partes mantendrán los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la ejecución del presente convenio. En tal sentido, la SB podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la UPEC esté involucrada en prácticas prohibidas o indebidas de soborno.

Bajo este contexto, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus funcionarios, servidores, directivos, ejecutivos, empleados, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia, cumplan con las siguientes disposiciones:

- Con la suscripción de este convenio, la UPEC se adhiere, conoce, acepta y se compromete a cumplir la Política Antisoborno de la Superintendencia de Bancos, así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno que ha implementado la SB. Además, la UPEC declara tener conocimiento del Código de Ética de la Superintendencia de Bancos.
- Las partes en relación a los funcionarios y servidores públicos de este organismo de control, no deberán en forma directa o indirecta o inclusive a través de terceros dar o recibir sobornos, entendiéndose como tal a cualquier oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que un funcionario o servidor incumpla el procedimiento establecido a favor de un tercero, actuando o dejando de actuar en relación con el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios de la institución.
- La UPEC se obliga a informar oportunamente a la SB a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el numeral antes señalado, en la medida que tome o tenga conocimiento o motivos razonables para creer que ocurrió.
- Si la UPEC tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago prohibido se ha hecho o autorizado, cooperará de buena fe con la SB para la investigación y determinación si tal violación ocurrió.
- La UPEC será responsable de asegurar el cumplimiento de la Política Antisoborno por parte de cualquiera de sus funcionarios, servidores, empleados, miembros representantes y subcontratistas. En este sentido, la UPEC se obliga a informar a sus accionistas, socios, directores, ejecutivos, funcionarios, abogados, asesores, representantes, agentes, representantes legales apoderados y personal en general, acerca de la





obligación de cumplimiento de la Política Antisoborno, asumida en virtud de la presente cláusula.

- La UPEC se obliga a la suscripción del Compromiso Antisoborno, siendo el incumplimiento de la presente cláusula, causal de análisis, de acuerdo a la normativa legal vigente. Así mismo, la UPEC será responsable por los daños y/o pérdidas que su acción u omisión pudiera ocasionar a la SB, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse de forma tácita por el mismo periodo, excepto, si cualquiera de las partes decida su finalización en el periodo señalado; debiendo notificarlo con una antelación de tres meses a su finalización.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES. -**

En el caso de que las partes consideren que el presente Convenio deba ser modificado por cualquier razón, los cambios se los realizará mediante la suscripción de un Adenda Modificatoria al presente convenio, el cual se presentará por escrito con 30 días de anticipación y se contará con los informes técnicos legales que sean del caso, que justifiquen las modificaciones planteadas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - TERMINACION DEL CONVENIO. -**

El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e) De forma unilateral y anticipada, por incumplimiento de los objetivos o de cualquier obligación constante en este instrumento; irregularidades en su aplicación o divergencias insalvables ante la falta de consenso. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra parte no ha





cumplido con los términos del presente convenio, le solicitará por escrito efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral y anticipada el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte, con esta su decisión, con por lo menos, quince días de anticipación.

No obstante, los acuerdos y obligaciones contraídas en virtud del presente convenio marco y sus específicos, que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada en éste y dichos instrumentos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACTA DE FINALIZACIÓN. -**

Al finalizar el presente Convenio, las partes suscribirán un Acta de Ejecución y Finalización, documento que dará por concluido y cerrado las obligaciones convenidas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - NATURALEZA JURÍDICA DE LA RELACIÓN. -**

Por la naturaleza del presente convenio, las PARTES no adquieren relación laboral o civil, ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución, que trabaje en la ejecución de este Convenio Marco, así como en los convenios específicos que se generen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS. -**

Cualquier discrepancia que surja de la interpretación o aplicación de este convenio se resolverá de forma amigable por las partes. Por tanto, si una de ellas llegare a comunicar por escrito a la otra cualquier diferencia, procederá a designar un representante o delegado para que con quien designe la otra parte, intenten llegar a un arreglo amigable en términos que no podrá exceder de quince (15) días hábiles, prorrogable a voluntad de ambas partes.

En caso de no llegar a un acuerdo, la controversia será sometida al proceso de mediación como un proceso de alternativo de solución de conflictos reconocido legalmente; para lo cual "LAS PARTES" acuerdan en acudir al centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, para cuyo





efecto se sujetarán a las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico para este tipo de procedimiento y del Reglamento de Funcionamiento del referido centro.

Si se llegare a firmar un Acta de acuerdo total o parcial, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución seguirá el procedimiento para las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme la Ley de Arbitraje y Mediación.

De persistir las controversias o parte de éstas, "LAS PARTES" suscribirán la respectiva Acta de imposibilidad de acuerdo; y, la controversia se tramitará de conformidad con el ordenamiento jurídico ante el organismo competente de lo Contencioso Administrativo del domicilio de las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. -**

Conforme a lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, la UPEC y la SB, son titulares de los productos que se vayan desarrollando para la ejecución del presente convenio, que únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el mismo.

Cualquiera de las partes, de creerlo necesario, puede solicitar, de mutuo acuerdo, y previa consulta de la otra Parte, la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del Convenio, en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES. -**

Las Partes señalan las siguientes direcciones para las notificaciones que les correspondan dentro de la ejecución de este Convenio Marco.

**UPEC:** Calle Antisana y Avenida Universitaria  
Telf.: (593) 062980387/062984435  
Web Institucional: [www.upec.edu.ec](http://www.upec.edu.ec)  
Correo Institucional: [info@upec.edu.ec](mailto:info@upec.edu.ec)  
Tulcán – Ecuador

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**  
Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid  
Telf.: (593) 2 299 61 00





Web Institucional: [www.superbancos.gob.ec](http://www.superbancos.gob.ec)  
Correo Institucional: [tmartinez@superbancos.gob.ec](mailto:tmartinez@superbancos.gob.ec)  
Quito - Ecuador

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACTA DE EJECUCIÓN. -**

Una vez concluida la vigencia del Convenio Marco, las PARTES asumen la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos ejecutados como consecuencia de las actividades realizadas. En caso de existir, se establecerán también, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS. -**

En el supuesto de que por el presente convenio o los acuerdos en los que pueda derivar impliquen el acceso por las partes a datos de carácter personal o confidencial de cuyo tratamiento sean responsables; las partes deberán dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Constitución de la República, la Ley de Orgánica de Protección de Datos y el Código Orgánico Monetario y Financiero; y mantener el sigilo de la información que posee.

### **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - RATIFICACIÓN. -**

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional.

Para constancias de lo estipulado, las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares del mismo contenido y efecto; en la ciudad de Tulcán, a los 12 días del mes de mayo del 2022.

**POR LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**

Mgs. Rosa Matilde Guerrero Murgueytio  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS, S**

**POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
ESTATAL DEL CARCHI**



PhD. Jorge Iván Mina Ortega  
**RECTOR**